

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2017 00015 00
Demandante : E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca
Demandado : Jhoan Javier Giraldo Ballén y otros
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto inadmite demanda y adopta otras disposiciones

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por la siguiente razón:

La parte demandante en el acápite de pretensiones de la demanda solicita lo siguiente:

“PRIMERA: Que se declare la responsabilidad extracontractual de los exdirectores del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. JHOAN JAVIER GIRALDO BALLEEN, quienes con su conducta gravemente culposa ocasionaron unos perjuicios que debió resarcir la entidad que represento, y consecuentemente, un detrimento patrimonial al Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

“ 1. SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se disponga que los demandados de manera solidaria restituya al Hospital San Vicente de Arauca la cantidad total de dinero efectivamente pagada a GERALDINE ANDREA JIMENEZ QUENZA, MRYAM DEL CARMEN DIAZ SANCHEZ, ROMAN ALCIDES ROMERO PINILLA, DEIVIS THANIA NIETO GARCIA, LILIANA MONTEVERDE SANCHEZ, LUZ HELENA MIRANDA NIEVEZ en virtud de la transacción celebrada entre las partes, presentada ante el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca y aprobada por ese mismo Despacho mediante auto del 27 de junio de 2014 dentro del proceso 81-001-31-05001-2014-00040-00, por suma de \$11.139.906, que se distribuyó entre los beneficiarios así:

Para, GERALDINE ANDREA JIMENEZ QUENZA	\$ 2.406.000
Para, MRYAM DEL CARMEN DIAZ SANCHEZ	\$ 2.412.900
Para, ROMAN ALCIDES ROMERO PINILLA	\$ 5.123.040
Para, DEIVIS THANIA NIETO GARCIA	\$ 1.601.000
Para, LILIANA MONTEVERDE SANCHEZ	\$ 1.800.000
LUZ HELENA MIRANDA NIEVEZ	\$ 3.640.000”

De lo anterior se evidencia que los valores indicados en la pretensión segunda no coinciden entre sí como quiera que la suma de cada valor no arroja el total de \$11.139.906, razón por la cual, es necesario que la parte actora, precise cual es el monto de la pretensión segunda, esto es, si corresponde a la suma de \$11.139.906 o la que resulte de la suma de cada valor de los relacionados en la misma pretensión tal como se puede dilucidar en el comprobante de egreso de fecha 30 de marzo de 2015 por valor de \$16.983.440 y por esta razón se inadmitirá la demanda. Esta Judicatura insta a la parte demandante para que corrija el yerro señalado.

Por lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 170 del CPAyCA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que indique los valores correctos en la pretensión.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda presentada por el E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca en contra de Jhoan Javier Giraldo Ballén y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.273.081 de Bogotá, D.C, y portadora de la tarjeta profesional N° 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura (fl.9).

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

